

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 20 de enero de 2021 a las 12:28 p.m., por parte de la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo - Seccional Medellín, escrito de autorización por parte del representante legal judicial de la AFP PORVENIR S.A., en el que indica que autoriza a la empresa VIGPRO S.A.S. Las entidades Bancolombia S.A. y Banco Agrario de Colombia dieron respuesta a los oficios librados e informan estado actual de la medida de embargo que les fue comunicada. A Despacho.

Andes, 19 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00238 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandados	LUIS ADOLFO VÉLEZ VELASQUEZ
Asunto	INCORPORA ESCRITO DE AUTORIZACIÓN PARA REVISAR MEMORIALES - PREVIO A TENER EN CUENTA SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE - INCORPORA RESPUESTAS A OFICIOS DE BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO AGRARIO - PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

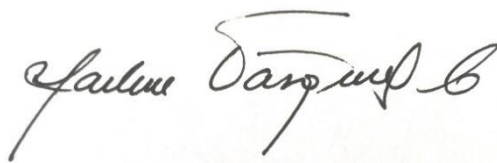
Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos que se encuentran en los archivos 13 y 14 del expediente digitalizado y, previo a tener en cuenta la autorización que realiza la AFP PORVENIR S.A. para que la empresa VIGPRO S.A.S., realice vigilancia a los procesos donde el fondo privado es parte, se REQUIERE a la parte actora a fin de que remita a las actuaciones de este proceso, el documento que indican haber adjuntado de la Superintendencia Financiera de

Colombia y, es parte de dicha autorización, por cuanto si bien es mencionada no fue aportada realmente.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios de embargo, en su momento librados a BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo que estime pertinente (archivos 15 y 16 expediente digitalizado).

Se le requiere además al apoderado de la parte demandante, para que impulse el proceso y adelante las gestiones para la notificación de la parte demandada, por cuanto el auto que libró mandamiento de pago data del 5 de octubre de 2017, sin que a la fecha se haya notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 63
Hoy 20 de abril de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria